



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA

JUEZ: ADRIANA ROCÍO LIMAS SUÁREZ

Tunja, 12 de Noviembre de 2018

Radicación No. 15001-33-33-007-2016-0102-00

Demandante: Segundo Desiderio Figueredo Amezcua.

Demandado: Nación – Rama Judicial – C. S de la Judicatura.

Medio de control: Reparación Directa.

Ingresa al Despacho el presente asunto, con informe secretarial indicando que el apoderado de la parte demandada no ha dado cumplimiento con el pago de los gastos ordinarios del proceso y aportación de los respectivos traslados y anexos para efectos de la notificación del llamamiento en garantía admitido en providencia que antecede.

Así las cosas, y en atención a lo dispuesto en el auto que admitió el llamamiento en garantía de 08 de noviembre de 2017 visible a folios 160-162 del plenario, se ordenó lo siguiente:

“ (...) CUARTO: Se fija como gastos ordinarios del proceso la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00), que corresponden a los siguientes valores:

Concepto	Valor
Notificación personal y eventual aviso. Envío a través del servicio postal autorizado de copia de la demanda, llamamiento en garantía y anexos respectivos al señor LUIS ERNESTO GUEVARA , Juez Cuarto Civil del Circuito de Tunja.	\$15.000.00
Notificación personal y eventual aviso. Envío a través del servicio postal autorizado de copia de la demanda, llamamiento en garantía y anexos respectivos a la señora CARMEN BEATRIZ NIÑO RICAURTE , auxiliar de la justicia.	\$15.000.00
TOTAL	\$15.000.00

La suma indicada deberá ser consignada por el demandada en la cuenta No. 41503022979-2 (Convenio 13273) del **BANCO AGRARIO, PARA GASTOS PROCESALES JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA**, acreditando su pago en la Secretaría de este Despacho dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Se REQUIERE a la parte demandada a efectos de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, allegue copia del escrito de llamamiento en garantía junto con sus respectivos anexos, a efectos de realizar el traslado del mismo a los llamados en garantía, esto es, al Dr. Luis Ernesto Guevara, Juez Cuarto Civil del Circuito de Tunja, y a la auxiliar de la justicia Carmen Beatriz Niño Ricaurte.”

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal impuesta lo que impide continuar con la siguiente etapa procesal y que tiene paralizado el proceso, razón por la cual entra el Despacho a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo lo siguiente:

"Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el **acto necesario** para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla **dentro de los quince (15) días siguientes...**" *(Negrilla fuera del texto)*

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la **carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos** la demanda o la **solicitud**, según el caso (...)..." *(Negrilla fuera del texto)*

Por lo anterior, y como quiera que la parte demandada se abstuvo de cumplir con la carga impuesta, se requerirá para que dentro de los quince (15) días siguientes a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva cumplir con lo ordenado en los numerales 4º y 5º del auto de 08 de noviembre de 2017, so pena de dar aplicación al inciso segundo del artículo 178 del C.P.A.C.A

En consecuencia se:

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada para que dentro de los quince (15) días siguientes a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva cumplir con lo ordenado en los numerales 4º y 5º del auto de 08 de noviembre de 2017, so pena de dar aplicación al inciso segundo del artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA ROCÍO LIMAS SUÁREZ
JUEZ

ARLS/Mr

 JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA El presente auto se notificó por Estado electrónico Nro. <u>81</u> publicado en el portal web de la rama judicial, hoy <u>36-10-2018</u> siendo las 8:00 A.M.  DEISY LORENA GUERRERO FERNÁNDEZ Secretaria
